



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2068 - - -

FECHA: 12 SET. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., PARA EL CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES AL GASEODUCTO TRONCAL BALLENA - BARRANQUILLA EN LOS SECTORES DE BURITACA, MENDIHUACA Y QUEBRADA VALENCIA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su apoderado, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, allega solicitud de Permiso de Vertimientos para el Proyecto CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES AL GASEODUCTO TRONCAL BALLENA - BARRANQUILLA EN LOS SECTORES DE BURITACA, MENDIHUACA Y QUEBRADA VALENCIA en jurisdicción del Departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el Expediente 4149.

Que mediante el Auto No. 209 de 2013, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inició al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., por medio de su representante legal, de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**"Características de las actividades que generan vertimiento**

La actividad en la cual se generará el vertimiento corresponde a la prueba de presión o prueba hidrostática, la cual se realizará después de colocada la tubería en la zanja y conectados todos los tramos de la línea regular y cruces especiales. Cuando la línea esté totalmente terminada, la zanja sea tapada, se procede a la prueba de presión hidrostática"

**"Conclusiones de la Evaluación Ambiental**

Los resultados obtenidos indican que el aporte de materia orgánica (carga DBO5) en el vertimiento de los Rios Palomino y don diego son asimilable de acuerdo a la capacidad de carga de estos rios.

- Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento. NO SE GENERAN.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo.





En la ficha 2.12 "Prueba Hidrostática" del plan de manejo ambiental del proyecto (Capítulo 6) se presentan las medidas ambientales establecidas para mitigar y controlar el impacto ambiental que generaría la descarga de vertimientos a los dos cuerpos de agua.

- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio-cultural que puedan derivarse de la misma.

En el capítulo 3 del Plan de Manejo Ambiental de la referencia se presenta la evaluación de los impactos ambientales que genera el proyecto sobre el componente socioeconómico y cultural, y en el capítulo 6 se presentan el programa de gestión social."

#### "CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizados los requisitos para el permiso de vertimiento del Proyecto Loop Palomino - La Mami, se considera que la información presentada por PROMIGAS S.A. E.S.P., está dando cumplimiento a los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, por lo que se considera viable dar permiso de vertimientos para la prueba hidrostática en el cauce de los ríos Buntaca, Mendihuaca y Quebrada Valencia, en el cruce del gasoducto por estos cauces, la cual se realizará mediante un volumen de 79 L/s, durante 24 horas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales y técnicos presentados por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 0799 del 26 de Agosto de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que de igual forma se ha verificado que el vertimiento que se autoriza no se encuentra contenido en las prohibiciones o se deriva de las actividades no permitidas consagradas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo a la calificación de las aguas con respecto a los vertimientos, establecida en artículo 205 del Decreto 1541 de 1978, es procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, es procedente otorgar el permiso solicitado.

Que el inciso 2º del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el

*shy*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias.* La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

Que a su vez el Artículo 7° del Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012 "*Tasa retributiva por vertimientos puntuales.* Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento."

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales derivadas de la realización de pruebas de presión hidrostáticas en el proyecto de Construcción de variantes al Gaseoducto Troncal Ballena – Barranquilla en los Sectores de Buritaca (20B y 24B), Mendihuaca (24B) y Quebrada Valencia (20B y 24B), en jurisdicción del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Dada la naturaleza del proyecto presentado por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., y el origen de los vertimientos generados, no se requiere de sistema de tratamiento para las aguas residuales. No obstante en el artículo tercero de la presente providencia se imponen unas obligaciones a los permisionarios a fin de evitar afectaciones a los recursos naturales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese el permiso de vertimientos a la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., por un término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** Como medida preventiva para evitar impactos adicionales a los contemplados, el beneficiario del presente permiso queda obligado a realizar un monitoreo de agua residual de la prueba hidrostática antes de la descarga a los Ríos Buritaca, Mendihuaca y Quebrada Valencia, con el fin de verificar que no se superen las concentraciones de contaminante proyectadas. Para lo cual deberán avisar a la Corporación con 15 días de



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

anticipación, para garantizar la presencia de la Autoridad Ambiental en la toma de la muestra, la cual estará a cargo de laboratorio certificado.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo-

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

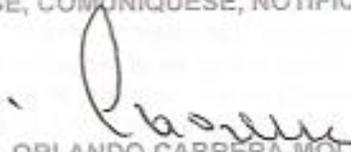
**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO, o a quien debidamente acreditado haga sus veces.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLNARES**  
 Director General

Elaboró: Sandra T.  
 Aprobó: Liliana T. 

Expediente: 4149

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 205 Barrio Tayrona  
 Cuenamutador: (57) (5) 4211399 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
 www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co





4.0.0.2. – 093619

Calle 66 #67-123 - (C.P: 080002) - Barranquilla, Colombia  
Tel: (57-5) 371-3444/3555 - Fax: (57-5) 371-3333  
Carrera 7 # 71-21, Of. 503, Torre B - (C.P: 110231) - Bogotá, Colombia  
Tel: (57-1) 317-1000 - Fax: (57-1) 317-7962  
www.promigas.com - Nit: 890.105.525-3

Barranquilla, Septiembre 18 de 2013

Señora  
Liliana Támara Urzola  
Secretaria General  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Santa Marta

---

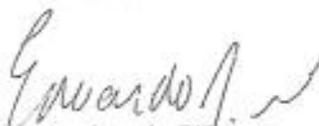
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
Radicado No. 5303 2013-09-18 17:18:22  
Folios: 1 - Anexos:  
Detalle Anexos:  
Remitido por: PROMIGAS  
Trámite a: Subdirección de Gestión Ambiental  
Recibido Por: Ester Enrique Villalobos Palma

---

Asunto: Expediente 4149 Aceptación de notificación por correo electrónico o fax.

En atención al oficio recibido el 17 de Septiembre de 2013 en las dependencias de PROMIGAS S.A. E.S.P., EDUARDO GARCIA PIÑERES, mayor de edad, vecino de Barranquilla, actuando en mi condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P. por medio de la presente acepto ser notificado a través del correo electrónico [eduardo.garcia@promigas.com](mailto:eduardo.garcia@promigas.com) o al fax 3713 333 ext. 203 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 de la Resolución No. 2068, por medio de la cual se dispuso otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales derivadas de la realización de pruebas de presión hidrostáticas en el proyecto de Construcción de variantes al Gasoducto Troncal Ballena – Barranquilla en los sectores de Buritaca, Mendihuaca y Quebrada Valencia, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atentamente,

  
Eduardo García Piñeres  
Representante Legal

Pcd. 4.0./4.0.0.1./5.5.0.1.

